

8825

*ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 8 de diciembre de 1976, en el recurso interpuesto por don Luis Martín-Ballester y Costea contra resolución de este Departamento de fecha 23 de junio de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Martín-Ballester y Costea, impugnando resolución de este Departamento de 23 de junio de 1975, referente a la denegación al recurrente de trienios, complementos e incentivos en el sueldo como Catedrático de Universidad, el Tribunal Supremo, en fecha 6 de diciembre de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad parcial del recurso en el sentido formulado por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Martín-Ballester y Costea contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, fecha 23 de junio de 1975, desestimatoria del de reposición frente a la de 16 de mayo anterior, sobre abono de retribuciones de complementos e incentivo y de trienios correspondientes a su cargo de Catedrático de Universidad; y no hacemos especial condena acerca de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

8826

*ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de diciembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fidel Jorge Aparicio contra denegación del cómputo, a efectos de trienios, del tiempo de servicios prestados en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fidel Jorge López Aparicio sobre impugnación de la denegación presunta, por silencio administrativo de este Departamento que denegó la petición de que fuese computado, a efectos de trienios, el tiempo de servicios prestados en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Tribunal Supremo, en fecha 13 de diciembre de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Fidel Jorge López Aparicio, contra la denegación presunta, por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, el recurso de reposición formulado contra la orden del excelentísimo señor Ministro del ramo de fecha 9 de mayo de 1972, que denegó la petición de que fuese computado, a efectos de trienios, el tiempo de servicios prestados en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en el período comprendido entre el 7 de julio de 1948 hasta el 8 de enero de 1958, debemos declarar válida y subsistente la resolución impugnada por ser conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

8827

*ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 29 de noviembre de 1976, dictada en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Jaime Sorell Romero contra resolución de este Departamento que desestimó los recursos procedentes interpuestos con motivo de la declaración ilegal de obras realizadas y acordada su demolición por resolución de la Dirección General de Bellas Artes (actualmente del Patrimonio Artístico y Cultural), en Escalona (Toledo).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Jaime Sorell Romero contra resolución dictada por el Ministerio de Educación y Ciencia en fecha 24 de mayo

de 1974 sobre aprobación de un proyecto de obras realizadas por el recurrente y acordada su demolición, el Tribunal Supremo, en fecha 29 de noviembre de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que se desestima el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Jaime Sorell Romero contra resolución dictada por este Departamento en 24 de mayo de 1974, la que debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

8828

*ORDEN de 11 de febrero de 1977 por la que ha resuelto declarar análogas las cátedras de «Dirección de Coros» y «Conjunto Coral e Instrumental» de los Conservatorios de Música.*

Ilmo. Sr.: Previa consulta de este Departamento sobre la posible analogía entre las asignaturas de «Dirección de Coros» y «Conjunto Coral e instrumental», a efectos de concurso de traslados en los Cuerpos docentes de los Conservatorios de Música, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Examinada la consulta de referencia, así como la Orden de 6 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que la asignatura «Dirección de Coros» sólo tiene analogía con una parte de la asignatura denominada «Conjunto Coral e Instrumental», es decir, con aquella parte de la asignatura que afecta al «Conjunto Coral».

El Consejo Nacional de Educación emite informe en el sentido de que procede que la asignatura de «Dirección de Coros» sólo se considere análoga a la de «Conjunto Coral e Instrumental» en aquellos Conservatorios donde existen independientemente la asignatura de «Dirección de Orquesta».

Se sugiere que lo ideal es la existencia en cada Conservatorio de una asignatura de «Dirección de Orquesta» y otra de «Dirección de Coros», que viene a suplir con ventaja de manera desdoblada dos asignaturas distintas, la antigua asignatura denominada «Conjunto Coral e Instrumental», que exige al Profesor una dedicación a dos conceptos distintos reunidos en una sola asignatura.

Por lo que este Ministerio, de conformidad con el precedente dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto declarar análogas las cátedras de «Dirección de Coros» y «Conjunto Coral e Instrumental» de los Conservatorios de Música, en los términos que en dicho dictamen se expresan.

Cuando las dotaciones de profesorado lo permitan se aplicará el artículo 6.º, número 5, de la vigente Reglamentación General de los Conservatorios de Música de 10 de septiembre de 1966, sobre desdoblamiento de enseñanzas a estas cátedras, pero siempre respetando los derechos adquiridos por los Catedráticos o Profesores en propiedad de las mismas, según la disposición transitoria primera de la Reglamentación citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

8829

*ORDEN de 12 de febrero de 1977 sobre creación, modificación y funcionamiento de Centros estatales de Educación General Básica y Preescolar.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar que se citan,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar, que figurará en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de la casa-habitación.

Provincia de Murcia

Municipio: Águilas. Localidad: Águilas. Ampliación del Colegio Nacional «Ramón y Cajal», que contará con 22 unidades escolares (20 de asistencia mixta y dos de Educación Preescolar